



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL Cartagena, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 13001-40-03-015-2021-00022-00

DEMANDANTE: ROLANDO SINNING SINNING

DEMANDADOS: DILSON ZABALETA TENUEZ y NALLIBIS TENUEZ PEREZ

Previo el estudio de la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que nos ocupa, encausada contra los señores DILSON ZABALETA TENUEZ y NALLIBIS TENUEZ PEREZ, se observa que en el acápite de notificaciones se indica que su dirección para notificaciones es en el Barrio Los Alpes Transversal 71C N° 31-123 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, nos remitimos a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 159 de 4 de septiembre de 2014, por medio del cual se implementaron los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples en la ciudad de Cartagena y los Acuerdos PSAA14-10078 DEL 2014 y 078 de 2015, por medio de los cuales se amplió su competencia territorial, emanados de la sala administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y la circular DESAJCAC17-8 del 26 de abril de 2017, disposiciones que determinan las reglas de competencia para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.

Las disposiciones en cita, señalan que atendiendo los factores de competencia territorial y cuantía, será competente el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, en todos aquellos asuntos de mínima siempre que el domicilio del demandado se encuentre ubicado en el lugar donde exista un Juez de dicha categoría.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de aprehender el conocimiento de la presente demanda y ordenar su remisión al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA REPARTO, pues por el domicilio de los demandados, su conocimiento le corresponde por competencia territorial, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia lo anterior, se dispone su remisión al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA REPARTO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARRIETA BURGOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO número 006 Hoy 21 de enero de 2021
MARIZBETH MEDINA ESCAÑO
Secretaría

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"